



**RESOLUCIÓN CNEE-199-2019**

Guatemala, 24 de septiembre de 2019

**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE) se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de iniciativa propia.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-; tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas Normas; al respecto, el artículo 9 de las referidas Normas y el Reglamento de la Ley General de Electricidad establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota de fecha doce de marzo dos mil diecinueve, el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- presentó a esta Comisión solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto denominado **"Ampliación de las subestaciones eléctricas de Chiquimula, Santa Elena Ixpanpajul y Salamá mediante la instalación de transformadores de potencia"**. Posteriormente, para evitar inconvenientes sobre el alcance de los proyectos, la entidad referida presentó ante la CNEE nota modificando el nombre de cada una de las obras a ejecutar. Por lo tanto, el



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

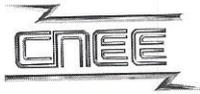
proyecto solicitado tiene los siguientes alcances: a) Ampliación subestación eléctrica de Chiquimula por medio de la instalación de un transformador de potencia 138/34.5 kV 20/28 MVA; b) Reemplazo de dos transformadores de potencia 69/34.5 kV 10/14 MVA por dos transformadores de potencia 69/34.5 kV 20/28 MVA en la subestación eléctrica Santa Elena Ixpanpajul; y c) Reemplazo de un transformador de potencia 69/13.8 kV 10/14 MVA por un transformador de potencia 69/13.8 kV 20/28 MVA en subestación eléctrica Salamá.

### CONSIDERANDO:

Que con fecha diez de julio de dos mil diecinueve, se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, relacionada a la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto denominado "Ampliación de las subestaciones eléctricas de Chiquimula, Santa Elena Ixpanpajul y Salamá mediante la instalación de transformadores de potencia". Para el efecto, adjuntó, los estudios eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las NTAUCT; así como las resoluciones ambientales No. 175-2019/DCN/DDCH/KPCF/rfme de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, emitida por la Delegación Departamental de Chiquimula de la Dirección de Coordinación Nacional del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN; No. 0377-2019/DDP/DCN/PSPV/pagc de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, emitida por la Delegación Departamental de Petén de la Dirección de Coordinación Nacional del MARN; y No. 131-2019/DCN/DDBV/GARV/cgi de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, emitida por la Delegación Departamental de Baja Verapaz de la Dirección de Coordinación Nacional del MARN. Las resoluciones referidas, aprobaron los estudios de evaluación de impacto ambiental de las obras que forman parte del proyecto integral denominado "Ampliación de las subestaciones eléctricas de Chiquimula, Santa Elena Ixpanpajul y Salamá mediante la instalación de transformadores de potencia", bajo la modalidad de iniciativa propia. Asimismo, las resoluciones ambientales referidas están exentas de adquirir seguro de caución por ser consideradas bajo la categoría "C". Los alcances y efectos de las resoluciones identificadas son total responsabilidad del MARN.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al AMM; entidad que evacuó la audiencia referida, el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, manifestando, entre otros puntos, lo siguiente: "...a) (...) no introduce sobrecargas que puedan conducir a cortes de carga o requerir la adecuación o reemplazo de los equipos existentes (...). b) (...) debe tenerse en cuenta que el AMM, dentro de su ámbito de competencia, en la Programación de Largo Plazo para un Año Estacional (mayo de un año a abril del próximo año) determina los elementos de transmisión que dentro de este año podrían llegar a tener sobrecargas. Sobre plazos más allá de un Año Estacional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, se debe elaborar el Plan de Expansión del Sistema de Transporte, que a partir de su análisis, se determinará la ubicación óptima de nuevos elementos de transmisión o ampliación a las existentes (...). c) (...) el proyecto aumenta la capacidad de transporte por el incremento de la capacidad de los transformadores y eso no causa efectos negativos a la operación del SNI. d) (...) la operación del proyecto no es afectada por alguna otra condición



operativa. e) (...) las inversiones que debe efectuar (...) previamente a la conexión del proyecto en referencia, son las siguientes: i) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés e interruptores de potencia), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla (protecciones de transformadores); ii) Además, deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos propios y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. f) El Administrador del Mercado Mayorista no tendrá objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...) siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, **se identifique y denomine de forma clara e inequívoca las instalaciones que se autoriza conectar y se condicione que previamente a la entrada en operación del proyecto, se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento...**".

#### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Planificación Energética y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-757, en el cual, entre otros, indicó que el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, previo a la conexión del proyecto "Ampliación de las subestaciones eléctricas de Chiquimula, Santa Elena Ixpanpajul y Salamá mediante la instalación de transformadores de potencia", deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos y la normativa técnica vigente. Por su parte, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercados de la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la opinión legal correspondiente, mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-12774, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

#### RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por el **Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto de transmisión denominado: **"Ampliación de las subestaciones eléctricas de Chiquimula, Santa Elena Ixpanpajul y Salamá mediante la instalación de transformadores de potencia"**. Las instalaciones de transmisión y de transformación que se autorizan, son las siguientes:



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

- a. Ampliación de la capacidad de transformación de la Subestación Chiquimula, por medio de la instalación en paralelo de un nuevo transformador de potencia 138/34.5 kV con capacidad de 20/28 MVA;
  - b. Ampliación de la capacidad de transformación de la Subestación Santa Elena Ixpanpajul, por medio del remplazo de dos transformadores de potencia existentes por dos nuevos transformadores de potencia 69/34.5 kV con capacidad de 20/28 MVA; y
  - c. Ampliación de la capacidad de transformación de la Subestación Salamá, por medio del remplazo del transformador de potencia existente por un nuevo transformador de potencia 69/13.8 kV con capacidad de 20/28 MVA.
- II. El Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa y cualesquiera otras disposiciones relacionadas.
  - b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:
    - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
    - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
    - iii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
      1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
      2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 - Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 - Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime al Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y de las normas ambientales.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

- IV. Los alcances y efectos de las resoluciones ambientales de los elementos que forman parte del proyecto integral denominado " Ampliación de las subestaciones eléctricas de Chiquimula, Santa Elena Ixpanpajul y Salamá mediante la instalación de transformadores de potencia", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.
- V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- VI. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte del Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2021; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.

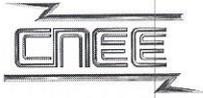
Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez  
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso  
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez  
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 13 minutos del día **dos de octubre de dos mil diecinueve**, en **7a Avenida 2-29, Zona 9, Edificio La Torre, nivel menos dos**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-199-2019** de fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-** en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrés Arriaza, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

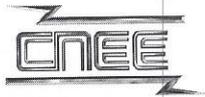
(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3285  
Exp.: GTM-156-18

MC

(f) Notificador





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 12 minutos del día **dos de octubre de dos mil diecinueve**, en **24 Avenida 15-40 zona 10, 4to. Nivel**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-199-2019** de fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrés Sosa, quien de enterado SI (  ) - NO (  ) firma. DOY FE.



Andrés Sosa  
(f) Notificado

[Signature]  
(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-3285

Exp.: GTM-156-18

MC

ANM RECIBIDO 20CT19 11:07